



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Noviembre diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado : 2020 -00245.

Asunto : Cumplase lo resuelto por el superior , rechaza demanda por cuantía y remite al competente.

Cúmplase lo resuelto por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, mediante auto del 14 de Septiembre de 2021, el cual dispuso dar revocar el auto del 16 de febrero de 2021 y ordena hacer un nuevo estudio de la demanda para su admisibilidad si fuera procedente.

Por lo Anterior procede el despacho a estudiar nuevamente la demanda nuevamente de la referencia, con el objeto de verificar, los requisitos legales de admisibilidad, encuentra el Despacho que no se satisface el presupuesto procesal de la competencia en atención al factor objetivo de la cuantía, toda vez que el valor del avalúo catastral del inmueble arroja un guarismo que no excede a los cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 SMMLV).

En efecto, establece el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, que en caso de procesos de pertenencia, la cuantía estará determinada *“...En los procesos pertenencia En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*, y si observamos, el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente litis, es de Once millones trescientos trece mil novecientos setenta y un pesos ml (\$ 11.313.971.00 pesos), valor que está por debajo del límite de la cuantía para que tenga conocimiento esta judicatura y dentro del cual tiene aptitud legal, un Juez Civil con categoría “Municipal”.

Así las cosas, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la codificación procesal vigente, ha de rechazar la demanda por falta de competencia, y por lo tanto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar por falta de competencia, factor objetivo-cuantía, la demanda de pertenencia promovida por León Ángel Rivera Vega, amén de lo antes expuesto.

SEGUNDO. Remitir la demanda con sus respectivos anexos con el fin de que se realice su reparto a los Juzgados Promiscuos Municipales Orales con Funciones de Garantía de Copacabana.

TERCERO. Se le reconoce personería en representación de la parte actora al abogado Gustavo Gómez Giraldo, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm

 <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>81</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>23</u> MES <u>noviembre</u> DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p>  <p>FERNEY VELASQUEZ MONSALVE SECRETARIO</p>
--